de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo.

110a. sesión plenaria 14 de septiembre de 1993

47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

 \mathbf{R}^6

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones subsiguientes sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 47/208 A, de 22 de diciembre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación.

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en los documentos presupuestarios, que se presentaron cuando estaba muy avanzado el ejercicio económico de la Misión de

Observación, lo cual ha contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Misión de Observación y, por consiguiente, el éxito de la operación,

- 1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Observación serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;
- 2. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe que le presentará sobre el tema incluya información acerca de las medidas adoptadas para mejorar la gestión;
- 3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para financiar la Misión de Observación;
- 4. Decide consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 45/260 la suma de 19,8 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (18,6 millones de dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 47/208 A de la Asamblea, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;
- 5. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas), incluida la suma de 4 millones de dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el refuerzo de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;
- 6. Decide además, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.889.600 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1\$ de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260, de 3 de mayo de 1991, 46/197, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;
- 7. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 110.400 dólares para el período comprendido entre el 1º de

mayo y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Misión de Observación;

- 8. Decide también que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 11.304.367 dólares en cifras brutas (10.311.740 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de abril de 1991 y el 31 de octubre de 1993;
- 9. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 6.250.825 dólares en cifras brutas (6.064.700 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión más allá del 31 de octubre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que hayan de contraerse para el período posterior al 31 de octubre de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución:
- 10. Pide, en este contexto, al Secretario General que, a más tardar el 8 de febrero de 1994, le presente propuestas presupuestarias que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observación más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el período subsiguiente de seis meses;
- 11. Decide determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa a la Misión de Observación de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;
- 12. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;
- 13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

110a. sesión plenaria 14 de septiembre de 1993

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IVdel Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

- 1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago.
- 2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;
- b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese periodo de cuatro años se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se anulará el saldo no utilizado del total de créditos consignados para sufragarlas.

47/209. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

 \mathbf{B}^9

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, y 840 (1993), de 15 de junio de 1993,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera de la Autoridad Provisional, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países,

Tomando nota de que la suma indicada en la sección IV del informe del Secretario General ha sido revisada y es ahora de 13 millones de dólares de los Estados Unidos.

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹;